

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00012-00

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud Individual De Formalización y Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Idalides Ester Oviedo de Martínez y Rosario del Socorro Montes Rodríguez
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: “Casa Lote” (FMI No. 342-36941) y “Casa Lote” (FMI No. 342-36850)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la UAEGRTD – Territorial Bolívar ha venido deprecando el pronunciamiento con relación a la autorización del Despacho para la implementación de los proyectos productivos a favor de las restituidas en inmuebles distintos a los que son objeto de la *Litis*; no obstante, se le pone de presente a dicha entidad que ello se decidió mediante auto del veintiuno (21) de agosto de 2019¹.

Amén de lo anterior, conforme a lo allí decidido la Unidad deberá indagar con las reclamantes si ostenta la propiedad, posesión u ocupación de otros bienes inmuebles en los que deseen ejecutar lo atinente a la orden referida en el párrafo anterior. Siendo que, en caso negativo deberán evaluar la posibilidad de hacerlo a través de predios arrendados. Una vez efectuado ello, rendirán un informe detallado al respecto, dentro del término que se les dará.

De otra parte, si bien la ORIP de Corozal acreditó haber obedecido lo dispuesto en la sentencia que resolvió este asunto, se aprecia que se incurrió en un yerro al momento de efectuar lo propio, toda vez que en el FMI No. 342-36941 se indicó doblemente la cancelación de la anotación No. 4, sin que se hiciera lo pertinente con la anotación No. 5. Por lo anterior, se le indicará que proceda de conformidad.

En otro orden de ideas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural refirió que se encuentran gestionando los recursos para la apropiación presupuestal tendiente a garantizar el subsidio de vivienda a favor de las personas priorizadas ante esa cartera hasta el 31 de diciembre de 2019 y que ello debía materializarse en la vigencia de este año². A razón de ello, se le exhortará para que informe el estado actual de tales acciones y evidencie si dicha prerrogativa ya le fue asignada a la señora IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ.

Ahora bien, en ese mismo sentido, teniendo en cuenta que a partir de esa fecha es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el que asumió tales obligaciones, se ordenará a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que priorice a la señora ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRÍGUEZ ante aquel órgano de gobierno, para la concesión de dicha franquicia a su favor.

Por otro lado, tal cual lo petitionó la Agencia Nacional de Tierras, se ordenará a la Secretaría de Planeación de Ovejas que informe si el predio “Casa Lote” identificado con el FMI No.

¹ C. 4, fls. 687-688.

² Expediente digital, anotación No. 32.

342-36941 y cédula catastral No. 705080400000000050006000000000 ubicado en el corregimiento Chengue de esa municipalidad es de carácter urbano o rural.

De conformidad con lo informado por el Ministerio Público, se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas que se sirva informar si ya fue auxiliada la comisión tendiente a la entrega de los dos fundos objeto de este asunto y, de ser así, proceda a devolverla conforme corresponde.

Finalmente, se replicarán otras órdenes cuyo obediencia se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que de conformidad con lo decidido en auto del veintiuno (21) de agosto de 2019 se sirva indagar con las reclamantes acerca de cada una de las alternativas a efectos de poder garantizar a su favor la ejecución de los proyectos productivos, conforme se dijo en la parte motiva y lo indicado en el ordinal décimo séptimo de la sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018.

Una vez hecho lo anterior, deberá rendir un informe claro y preciso acerca de dichas actuaciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que se sirva corregir el FMI No. 342-36941 cancelando la anotación No. 5, toda vez que se registró dos veces la cancelación de la No. 4.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el estado actual de las gestiones tendientes a la apropiación presupuestal para garantizar el subsidio de vivienda a las personas priorizadas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y, afínmente, indique si ya le fue asignada y materializada dicha prerrogativa a la señora IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ (C.C. 23.023.563).

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que priorice a la señora ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRÍGUEZ ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el otorgamiento del subsidio de vivienda a su favor.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría de Planeación de Ovejas (Sucre) que se sirva certificar si el predio “Casa Lote” identificado con el FMI No. 342-36941 y cédula catastral No. 705080400000000050006000000000 ubicado en el corregimiento Chengue de esa municipalidad es de carácter urbano o rural.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación a efectos de que puedan constatar su localización de manera precisa.

SEXO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas que informe si ya fue auxiliada la comisión tendiente a la entrega de los predios “Casa Lote” (FMI No. 342-36941) y “Casa Lote” (FMI No. 342-36850) y, de ser así, proceda a devolverla junto con las actas que den cuenta de ello.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que informe el estado actual del trámite de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a favor de las señoras IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ (C.C. 23.023.563) y ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRÍGUEZ (C.C. 64.893.929).

OCTAVO: REQUERIR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) que se avenga a acatar el ordinal décimo noveno de la sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018, por medio de la cual se dio resolución de fondo a este trámite.

NOVENO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1b2c1e3cb9cced5493694e1ac2c51c5aba1b7144d5c8a74aae99ff761acece**

Documento generado en 27/05/2022 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>